



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 07

(01 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento Revisor Fiscal” Noticia: “Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente” de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.SP.”

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el día 25 de mayo de 2022, la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas en la cual consta el Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente de SERVAF S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Que el día 31 de mayo de 2022, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, bajo el número de registro 15384 de 31 de mayo de 2022, inscribió el Acto “*Nombramiento de Revisor Fiscal*” correspondientes a la Noticia “*Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente*”, consignado en Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P.

TERCERO: Que el día 02 de junio de 2022, con radicado CCFE22-1417, el señor **JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.195.134 en calidad de accionista de SERVAF S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Acto de Registro 15384 de 31 de mayo de 2022, con el cual se inscribió el Acto “*Nombramiento de Revisor Fiscal*” correspondientes a la Noticia “*Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente*”, consignado en Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, el día 03 de junio de 2022 la Dirección Jurídica y de Registros expidió comunicado de admisión dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 06/06/2022 al recurrente y a las parte afectadas (**JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS** identificado con la cédula No. 96.329.707 en calidad de Gerente Principal de SERVAF S.A. E.S.P.; a la señora **DEYANIRA RIVERA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.332 en



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

calidad de Presidente de la Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 062 de 31 de marzo de 2022 de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., al señor **EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.128 en calidad de Revisor Fiscal Principal y **MARCELA SANCHEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.503 en calidad de Revisora Fiscal Suplente), directamente relacionados con el acto administrativo recurrido, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación descorrieran el traslado y aportaran una copia actualizada de los estatutos.

QUINTO: Que pasados los (05) cinco días para descorrer el traslado, la contraparte no presentó escrito contestando el traslado.

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Concepto de normas violadas con la expedición de la decisión que se pretende revocar de conformidad con lo expuesto por el recurrente

Así las cosas, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la Inscripción No. 15384 de 31 de mayo de 2022, con el cual se inscribió el Acto “*Nombramiento de Revisor Fiscal*” correspondientes a la Noticia “*Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente*”, consignado en Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P.

Argumentos del Recurrente – JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE (Accionista):

➤ En cuanto a los hechos y fundamentos de derecho:

“(…) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL

PRIMERO: Por el presente escrito contentivo de los recursos indicados se solicita de manera respetuosa la revocatoria del acto administrativo de INSCRIPCIÓN de fecha 25 de mayo de 2022, ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá del **ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS #062 SERVAF S.A. E.S.P. de “FECHA 31 DE MARZO DE 2022”**, efectuada por la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA “SERVAF S.A. E.S.P.”, convocada previamente, según citación suscrita por el señor Gerente JOSE DAVID GARZON RIVEROS, donde se definió entre otras cosas, la presentación, aprobación y análisis del informe de gestión y resultados del año 2021, la evaluación el dictamen del revisor fiscal, presentación, aprobación y análisis de los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el proyecto de distribución de utilidades y sometimiento a la decisión de la asamblea, elección de revisor fiscal doctor EDIMER GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.189.128 de Florencia, y Tarjeta Profesional de contador público 150179-T y suplente y designación de honorarios, proposiciones y varios.

SEGUNDO: Para que previos los trámites de ley se establezca una ilegalidad flagrante en todas y cada una de las actuaciones que está realizando la empresa “SERVAF S.A. E.S.P.” incluyendo el acta cuya inscripción se pide revocar acá, por las siguientes razones:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

De conformidad con la ley y la normatividad aplicable, según el artículo 19 del acuerdo municipal 067 de 1992, del Consejo Municipal de Florencia Caquetá, se dispuso que SERVAF S.A E.S.P., al ser una sociedad comercial fue creada de acuerdo con las disposiciones del artículo 98 y siguientes del Código de Comercio. El acuerdo citado autorizó al alcalde de la época de participar en la creación de una empresa de servicios públicos, la cual tuvo su génesis en la escritura pública 002109 del 24 de julio de 1992, inscrita ante la Cámara de Comercio de Florencia el 28 de julio de 1992.

Respecto del acuerdo municipal #067 de 1992, el mismo por disposición expresa del numeral 7 del acuerdo municipal #2018001 de 26 enero de 2018 dispuso: "el presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga los acuerdos números 67 del 6 de mayo de 1992, 012 del 4 de diciembre de 1992 y en general todas las disposiciones que sean contrarias a su contenido".

En consecuencia, el acto administrativo de carácter general contenido en el acuerdo municipal #67 de 1992, en atención al artículo 91 numeral 5 del Código de Procedimiento, ha perdido vigencia, en otras palabras se encuentra por fuera del ordenamiento jurídico al estar derogado.

Así me lo confirmo el mismo Gerente (e) de SERVAF S.A. E.S.P., ALVARO TORRES CADENA en oficio a mi dirigido de fecha 21 de octubre de 2020, el cual anexo a este recurso.

TERCERO: *"SERVAF S.A. E.S.P., actualmente es una empresa que no tiene sustento legal para funcionar conforme lo anotado y sus decisiones no pueden producir efectos jurídicos, rayando incluso en la ilegalidad total de sus actuaciones sociales, por tanto el ente que la vigila lo único que debe proceder es a ordenar su disolución y de ahora en adelante, sus actuaciones deben encaminarse solo a su liquidación tal como lo disponen los acuerdos municipales de creación y el acuerdo último de la respectiva derogatoria. (artículos 21, 22, 23 del acuerdo 067 de 1992), en forma taxativa y expresa por ejemplo el artículo vigésimo segundo de dicho acuerdo municipal establece que "Al liquidarse por cualquier motivo la empresa SERVAF S.A., la función delegada en el artículo anterior volverá a quedar a cargo del municipio de Florencia".*

Según el Decreto 1369 de 2020, que dispone en su Artículo 1. "Funciones presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios a los que se aplican las Leyes 142,143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Superintendentes Delegados".

El Artículo 6. Dispone "Funciones de la Superintendencia. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además d las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994 , cumplirá las siguientes funciones: ...

10, Comprobada la incapacidad ...jurídica del prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad

Es decir, que corroborada la incapacidad jurídica de la empresa SERVAF S.A. E.S.P., conforme se ha expuesto solo debe públicos procederse por parte de su ente rector "Superservicios Públicos", a constatar la imposibilidad de otorgarle viabilidad a su funcionamiento por carecer de sustento legal, lo que debe conducir exclusivamente a su disolución y liquidación. Así lo regula la ley 142 de 1994, en su artículo 6: "... #al 21. Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar...

24. Las demás que le señale la Constitución y la ley."



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

CUARTO: Adicional a lo anotado es procedente incluso ejercer las acciones civiles pertinentes de impugnación y suspensión de todo tipo de actuaciones tanto de la sociedad como las relacionadas con la inscripción de sus actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio, que dispone. “...los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación solo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción.

Acorde con lo anterior, el artículo 382 del Código General del Proceso, consagra que la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de la disposición es invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su conformación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decreta la medida es apelable en el efecto devolutivo.

QUINTO: Todas estas falencias encontradas en las actuaciones de las Asambleas que efectúe la empresa SERVAF S.A. E.S.P., y en atención a que al ser registradas las actas como ha sucedido con la impugnada, no deben ni pueden producir efecto jurídico alguno ya que deben declararse nula de pleno derecho, a l no cumplir con los requisitos exigidos en la ley, adolecen de falsa motivación y carecen de legalidad total lo que no puede permitir su registro, ya que se trata de actuaciones sin validez alguna.

SEXTO: Por tratarse una empresa cuyo objeto social es esencial para la vida y el sustento de la ciudadanía de Florencia en general, su funcionamiento irregular con actuaciones viciadas totalmente de ilegalidad y validez comprometen seriamente el patrimonio económico público, transparencia, legalidad, etc., pues el patrimonio económico público del municipio de Florencia, por lo menos en lo que a la entidad territorial corresponde, se ha puesto en grave riesgo, por las decisiones ilegales e injustificadas tomadas por la empresa SERVAF S.A. E.S.P., por fuera de la ley y a sabiendas que no existe soporte legal alguno que sustente su funcionamiento y de piso jurídico a sus actuaciones (...)

➤ Sobre las Pretensiones:

“(...) ”

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS #62 SERVAF S.A. E.S.P. “FECHA 31 DE MARZO DE 2022”, efectuada por la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA “SERVAF S.A. E.S.P., proferida en reunión realizada el día jueves 31 de marzo de 2022, a partir de las 9 a.m., Andinos Plaza de la ciudad de Florencia Caquetá, convocada previamente, según citación suscrita por el señor Gerente JOSÉ DAVID GARZON RIVEROS. Inscripción realizada por la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá el día 25 de mayo de 2022 según consta en los archivos que reposan en su entidad y los documentos anexos a este escrito.

SEGUNDO: Que de conformidad con la anterior pretensión declaración no se permita inscripción de dicha ni de otra acta alguna resultado de asamblea ordinaria o extraordinaria que provenga de la entidad EMPRESA SERVAF S.A. E.S.P., en razón a que dicha empresa con



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

NIT. 800.169.470-7, no cuenta con el soporte legal que acredite su vida jurídica o por lo menos no hay legalidad alguna que soporte la participación del socio municipio de Florencia Caquetá, conforme se expondrá en este escrito, tornando sin ningún efecto jurídico cualquier decisión tomada como sociedad anónima de servicios públicos con participación de dicha entidad territorial “MUNICIPIO DE FLORENCIA”. Por tanto cualquier decisión que ella tome como sociedad de servicios públicos carece de efectos jurídicos que le den legalidad.

TERCERO: Que se oficie a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que una vez revisada la derogatoria de la normatividad que sustenta la creación y funcionamiento de SERVAF S.A. E.S.P. , sin encontrar piso legal para desarrollar la actividad de prestación del servicio público objeto principal de su operación como tal, procedan allá a hacer las advertencias de ley e incluso PROCEDAN a lo pertinente para decretar la respectiva DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA SERVAF S.A. E.S.P. y ordenar su respectiva liquidación, donde deberán advertir que en el futuro no puede desarrollar su empresa u objeto social por operar las causales de disolución de la misma, en especial los artículos 218 y 457 del Código de Comercio, por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

CUARTO: Que en caso de resolverse desfavorablemente el RECURSO DE REPOSICIÓN impetrado, en subsidio se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la circular 2021-01-787650 de 27 de diciembre de 2021, proferido por el Superintendente de Sociedades, la cual adopta transitoriamente las instrucciones a las cámaras de comercio contenidas en el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme al artículo 8 numeral 21 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, para dirigir, instruir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades asignadas en relación con las cámaras de comercio, sus federaciones, confederaciones y comerciantes; tal como lo dispuso a su vez el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020: “...a partir del 1 de enero de 2022, las funciones en materia de supervisión de cámaras de comercio y las previstas en los artículos 27,37 y 94 del Código de Comercio, actualmente asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, serán asumidas por la Superintendencia de Sociedades...”

QUINTO: Que se expidan las respectivas comunicaciones a quien corresponda, con la advertencia de ley, y se compulsen las copias de rigor en caso de advertir la comisión de un delito (...)

➤ En cuanto a las Pruebas solicitadas:

“(...) ”

PRUEBAS

1. Oficio de fecha 21 de octubre de 2020 dirigido al suscrito por el señor Gerente de SERVAF S.A. E.S.P.
2. 18 folios contentivos del acta impugnada y su inscripción con fecha 25 de mayo de 2022.
3. Oficio de invitación al suscrito a asamblea ordinaria de SERVAF S.A. E.S.P., con fecha 11 de marzo de 2022 y convocatoria de la misma.
4. 38 folios contentivos de la denuncia penal instaurada por el suscrito ante la Fiscalía General de la Nación con normativa anexa que sustenta igualmente la presente petición.
5. Sírvase tener como prueba la totalidad de los soportes que se incluyen como antecedentes administrativos del acto administrativo de inscripción impugnado en este escrito que reposa en su totalidad en la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, incluyendo el acto administrativo de inscripción de que acá trata (...)



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

- **Argumentos de la contraparte:** Observa esta Dirección Jurídica, que la parte afectada por la interposición del recurso no presentó escrito describiendo el traslado.

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de los argumentos expuestos por el recurrente exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*.

Ahora bien; teniendo en cuenta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P. No. 062 fue desarrollada el día 31 de marzo de 2022, radicada la solicitud de inscripción el 25 de mayo de 2022, inscrito los actos de registro contenidos en ella el día 31/05/2022 y como quiera que la Circular Externa 100-000002 empezó a regir a partir del 25 de abril de 2022, el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación se resolverá en aplicación de los presupuestos del Título VIII la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio norma que se encontraba en vigencia para la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P. No. 062 de 2022 con el propósito de brindar seguridad jurídica con respecto de los actos contenidos en ella.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: *“Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos”*.

En tal sentido, debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo, esta disposición debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece:

“(…) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)”

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe **aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas**.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

A su vez el Artículo 190 consagra las decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. *“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”

En tal sentido, el Artículo 186 sobre lugar y quórum de reuniones indica que las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. (Artículo 427 del Código de Comercio derogado por la Ley 222 de 1995, artículo 68)

Así también, el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, prescribe en cuanto quórum, deliberación y toma de decisiones, que la asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior y las decisiones se tomaran por mayoría de los votos presentes.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL CASO CONCRETO

Frente a los hechos, pruebas aportadas, fundamentos de derecho y pretensiones del señor JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE, se encuentra que el recurrente busca que se revoquen los actos sujetos a registro contenidos en el Acta No. 062 de 31/03/2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., y que Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá ordene la disolución y liquidación de dicha empresa con fundamento en que funciona de manera ilegal por haber sido creada a través del Acuerdo 067 de 1992 del Consejo Municipal de Florencia Caquetá que fuere derogado por el Acuerdo Municipal 2018001 de 26 enero de 2018 y en tal sentido no tendría sustento jurídico para desarrollar su objeto social. Es de anotar que la constitución de SERVAF S.A. E.S.P., en el registro mercantil se realizó mediante Escritura Pública No. 002109 del 24 de julio de 1992 y que el término de duración de SERVAF S.A. E.S.P., de acuerdo con los estatutos de la empresa es de cincuenta (50) años.

Al respecto la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá de conformidad con las competencias que le han sido asignadas sólo puede revisar si los actos sujetos a registro contenidos en el acta en comento cumplen con el control formal para ser inscritos como se indicó anteriormente en el acápite de “Control de Legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio”

Teniendo en cuenta que el único acto sujeto a registro contenido en el Acta No. 062 de 31/03/2022 corresponde al nombramiento del revisor fiscal, este despacho procederá a revisar la legalidad de dicho nombramiento.

Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para para el Caquetá en materia probatoria: Frente a los elementos materiales de prueba que obra en el cuaderno se valorará como Prueba el documento Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

E.S.P., en relación con las disposiciones legales del artículo 189 del Código de Comercio en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, así como de la aprobación que debe constar en ellas:

*“(…) Art. 189. _Constancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales **deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.***

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)” Negrilla en cursiva fuera de texto.

En tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P.
- ✓ Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVAF S.A. E.S.P. No. 062 DE 31/03/2022

- **Frente a la Convocatoria:** indica el artículo Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Estatutos de SERVAF S.A. E.S.P.:

Artículo Décimo Segundo:

“(…) La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio de la sociedad, previa convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Si en el término del tiempo previsto no ha sido convocada la asamblea, esta se reunirá en el domicilio de la sociedad el primer día hábil del mes de abril de cada año a las diez de la mañana (10:00 a.m.) (...)”

Artículo Décimo Tercero:

“(…) La convocatoria para reuniones de Asamblea General de Accionistas se hará mediante la publicación en un Diario Regional de amplia circulación, con una anticipación de quince (15) días de la fecha programada para reuniones ordinarias y cinco (5) días de antelación en reuniones extraordinarias (...)”

Se encuentra plasmado en el Acta No. 062 de Asamblea General de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P.:

“(…) se da inicio a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF SA. E.S.P. Convocada por la gerencia el pasado 07 de marzo



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorescia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorescia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de 2022, la convocatoria fue publicada y divulgada en el diario El Extra el día 08 de Marzo de 2022 y mediante oficio a cada Accionista junto con un CD que contenía el informe de Gestión y Resultados con su respectivo dictamen del Revisor Fiscal (...)

Se encuentra inmersa en el Acta No. 062 de 31/03/2022 de Asamblea General de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P., la siguiente convocatoria:



EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.
SERVAF S.A. E.S.P.
NIT. 800.169.470-7

LA Gerencia en uso de las atribuciones estatutarias y legales

CONVOCA

A la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas que se efectuará de manera presencial en Florencia (Caquetá), el día jueves 31 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., en el Hotel Andinos Plaza (salón EOLO – Piso 7), ubicado en la Calle 18 No. 09 – 07, barrio El Centro.

El orden del día será el siguiente:

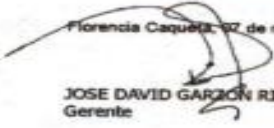
1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la presente asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y aprobación del reglamento de la presente asamblea.
5. Nombramiento comisión de verificación y aprobación de la presente acta.
6. Presentación, análisis y aprobación del informe de gestión y resultados año 2021.
7. Dictamen e informe de Revisoría Fiscal año 2021.
8. Presentación, análisis y aprobación de los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
9. Proyecto de distribución de utilidades y sometimiento a la decisión de la asamblea.
10. Elección de Revisor Fiscal Principal y Suplente y designación de honorarios.
11. Proposiciones y Varios.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1615 de 2021 del Ministerio del Interior, los asistentes deberán presentar el carné o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo.

A partir de la fecha estarán a disposición de los accionistas los documentos que ordenan la ley, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., en la calle 16 No 6-38 Barrio Siete de Agosto de Florencia (Caquetá), previa cita. Las citas podrán solicitarse a través de correo electrónico dirigido a: servaf@servaf.com

Los accionistas que no asistan a la Asamblea solo podrán ser representados en la misma, por personas que tengan la calidad de accionistas de la empresa o sus apoderados legales (Estatutos de la Empresa – artículo Décimo Segundo, parágrafo uno). Los poderes se recibirán hasta el día 30 de marzo de 2022 en la secretaría de la Gerencia, hasta las 16:00 horas. Para la representación de las personas jurídicas dentro de la asamblea, deberá aportarse documento idóneo donde conste dicha designación.

Florencia Caquetá, 07 de marzo de 2022.


JOSE DAVID GARZÓN RIVEROS
Gerente

Encuentra este despacho que la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P. No. 062 de 31 de marzo, se realizó cumpliendo las estipulaciones estatutarias en cuanto a la competencia para convocar (Gerente), tiempos de antelación con más de quince (15) días a la fecha de realización (07/03/2022 fecha de convocatoria) y por un medio masivo de comunicación (Diario El Extra) tal como lo preceptúan los artículos décimo segundo y décimo tercero estatutario de SERVAF S.A. E.S.P., por lo que este aspecto cumple con el control formal.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

- **Frente al Quorum Deliberatorio:** El artículo 419 del Código de Comercio, en cuanto a la Constitución de la Asamblea General de accionistas, preceptúa que la asamblea general la constituirán los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. Así también; establece el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 en cuanto a quórum, deliberación y toma de decisiones, que la asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior y las decisiones se tomaran por mayoría de los votos presentes.

En el mismo sentido; el **artículo Décimo Cuarto** de los estatutos establece:

"(...) La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de Accionistas que represente el Sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento de las acciones representadas y presentes (...)" Negrilla en cursiva fuera de texto.

De igual manera el artículo Décimo Segundo en el Parágrafo 1. Indica que *"(...) Los accionistas que no asistan a la asamblea solo podrán ser representados en la misma, por personas que tengan la calidad de accionistas de la empresa o sus apoderados legales (...)"*

Que, con respecto a los poderes para ser representados, se logró verificar en el Acta recurrida que la Directora Jurídica y de Contratación y el Director Administrativo y Financiero, recepcionaron los poderes de veinte (20) accionistas que autorizaron ser representados en la reunión del día 31/03/2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P.

No	ACCIONISTA	APODERADO	No ACCIONES
1	RODOLFO STRAUS CADENA	ISMAEL SILVA ALVAREZ	75.911
2	LILIA CONSTANZA CALDERÓN LOPEZ	ISMAEL SILVA ALVAREZ	17.289
3	JORGE JACRO BERNAL RENDON	ISMAEL SILVA ALVAREZ	34.177
4	BETTY MARCELA GUELLAR MEDINA	ISMAEL SILVA ALVAREZ	95
5	GLORIA MILENA GONZALEZ	ISMAEL SILVA ALVAREZ	14.205
6	LIZ ESTELA MEDINA	ISMAEL SILVA ALVAREZ	1.325
7	MARIBEL BERNAL RENDON	ISMAEL SILVA ALVAREZ	26.838
8	EDITH LUNA OCASIORE	ISMAEL SILVA ALVAREZ	25.521
9	HENRIE NORRISA BURCA	ISMAEL SILVA ALVAREZ	12.000
10	FABOLA MORENO NIÑO	ISMAEL SILVA ALVAREZ	1.186
11	MELIDA MURCIA HURTADO	CARLOS HERNANDO TRIANA SALAZAR	1.890
12	MILLER ORTIZ PEÑA	JOSE EDGAR ORTIZ PEÑA	227
13	SANDRA ORTIZ VEGA	JOSE EDGAR ORTIZ PEÑA	583
14	IRMA NICHALES BUSTAM	CARLOS ENRIQUE BERRIANO MORALES	171.321
15	LAURA CRISTINA BERRIANO ARCHIBEDAS	CARLOS ENRIQUE BERRIANO MORALES	30
16	YASMINA BERRIANO MORALES	CARLOS ENRIQUE BERRIANO MORALES	350
17	GRUPO EMPRESARIAL FLORENTA	VICENTE LLANOS QUIRÓNEZ	3.244
18	MARIA EUGENIA ORTIZ PLAZAS	VICENTE LLANOS QUIRÓNEZ	578
19	MIRIAM CELIS GUELLAR	VICENTE LLANOS QUIRÓNEZ	555
20	JAMIE PRADA FLORES	CARLOS HERNANDO TRIANA SALAZAR	15
	TOTAL		587.779



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Que, de acuerdo con la última reforma, el capital autorizado por la sociedad es de \$2.046'720.000 m/cte., representado en 2.046.720 acciones nominativas a valor de \$1.000 m/cte., de las cuales hay suscritas 1.954.945 por valor de \$1.954'945.000 m/cte., quedando por emitir 91.775 acciones por valor de \$91'775.000 m/cte.

Que con respecto al quórum deliberatorio, encuentra este despacho anexo al Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 062 de 31/03/2022 de SERVAF S.A. E.S.P., listado de asistentes con participación de 74 accionistas que representan 1'837.769 acciones suscritas, listado de no asistentes que representan la no asistencia de 96 accionistas con participación de 117.176 acciones para un total de 170 accionistas que representan 1'954.945 acciones de SERVAF S.A. E.S.P. suscritas, número que concuerda con el inscrito en el registro mercantil y que representan el 94% de las acciones suscritas, tal como se describe en el pantallazo insertado en el acta:

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022-03-31									
ELECCION PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA									
Datos Acciones y Accionistas Asistentes		Cuentas electorales		Membros					
Accionistas:	170	100%	Acciones:	1,837,769					
Acciones:	1,954,945	100%	Porcentaje:	100%					
Datos Asistencia		Datos Votación							
Accionistas:	74	43.53%	Accionistas:	73	100.00%				
Acciones:	1,837,769	94.61%	Acciones:	1,837,764	100.00%				
Accionistas que no han votado: Accionistas que ya votaron									
ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	NUMERO_ACC	TIPO_ACCION	PAIS_PARTIC	PLACOTA	NOMBRE	NUMERO_ACC	IDENTIFICACION
000010	4187127	GARCIA LOPEZ HERNAN	2	NORMAL	COLOMBIA	1. DEYANIRA RIVERA - PRESIDENTE	SECRETARIO - OCTAVIO D...	4188	4443
000019	4618223	MONTILLA SANCHEZ LUIS ENRIQUE	240	NORMAL	COLOMBIA	1. DEYANIRA RIVERA - PRESIDENTE	SECRETARIO - OCTAVIO D...	4188	4443
000022	6450533	BELTRAN HERRERA CARLOS ALBERTO	27	NORMAL	COLOMBIA	1. DEYANIRA RIVERA - PRESIDENTE	SECRETARIO - OCTAVIO D...	4170	4444
000161	6461905	GALLEGO LONDOÑO NICOLAS	9	NORMAL	COLOMBIA	1. DEYANIRA RIVERA - PRESIDENTE	SECRETARIO - OCTAVIO D...	4171	4447
000028	7560107	BERNAL BENDON JHON JASID	34,127	NORMAL	COLOMBIA	1. DEYANIRA RIVERA - PRESIDENTE	SECRETARIO - OCTAVIO D...	4172	4450
TOTAL: 74 ACCIONISTAS, 1,837,769 ACCIONES									

Que en el Acta No. 062 de 2022 hubo una serie de discusiones con respecto a la conformación del quorum deliberatorio donde se describe que al realizar el llamado a lista se encontraron 1.738.633 acciones presentes para un porcentaje del 88.94% de acciones suscritas presentes constituyéndose el quorum para deliberar y tomar decisiones. Que, sin embargo, aceptaron otros tres poderes por lo que el quorum se conformó con 1.819.778 acciones suscritas y presentes para un porcentaje del 93.09% y posteriormente retiraron las acciones de la ANUC quedando un quorum de 93.08%. Como se observa en todos los casos el porcentaje con el cual se verifico la conformación del quorum deliberatorio fue superior al 60% de las acciones suscritas por lo cual se dará por cumplido el requisito en cuanto al quorum deliberatorio.

- **Frente al Quorum Decisorio:** El artículo Trigésimo Primero indica que "(...) En las elecciones y votaciones que corresponden a hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) Para la elección de miembros de Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral; b) **El nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea;** c) se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas para la aprobación de las reformas de los estatutos; (...)"



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En cuanto a la elección del Revisor Fiscal; a la asamblea fueron presentadas cuatro (04) propuestas que cumplieron con los requisitos y que corresponden a las presentadas por los siguientes postulantes al cargo: Jonathan Torres, Maricela Sánchez, Global Accounting S.A.S. y Edimer Gutiérrez, quedando elegidos como Revisor Fiscal Principal el Dr. Edimer Gutiérrez Zambrano con el voto de 1.388.119 acciones y como Revisora Fiscal Suplente la Dra. Maricela Sánchez Morales con una votación de 440.111 acciones.

Es decir, el señor Edimer Gutiérrez Zambrano identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.128 y Tarjeta Profesional No. 150179-T obtuvo mayoría absoluta de votos como lo estipulan los estatutos y se eligió suplente a la revisoría fiscal a la segunda persona en votación en este caso la Dra. Maricela Sánchez Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.503 y Tarjeta Profesional No. 216010-T. Se constato a su vez la aceptación al cargo de los elegidos a través de oficios dirigidos al Gerente de SERVAF S.A. E.S.P., de fecha 18/04/2022 y que se adjuntaron en el momento de solicitar la inscripción en el registro mercantil, cumpliendo así con el requisito formal de quorum decisorio, mayorías y aceptación al cargo.

Votos recibidos y acciones emitidas		Porcentaje		Acciones	
Acciones	1,956,965	100%	Acciones	1,637,769	100%
Acciones	78	43.53%	Acciones	78	100.00%
Acciones	1,837,769	93.63%	Acciones	1,637,769	100.00%

ORDEN	ACCIONISTA	ACCIONES	PERCENTAJE	ACCIONES	PERCENTAJE
1	EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO	1,388,119	74.53%	1,388,119	84.82%
2	MARICELA SANCHEZ MORALES	440,111	24.33%	440,111	27.00%
3	GLOBAL ACCOUNTING S.A.S.	78	0.00%	78	0.00%
4	JONATHAN TORRES	78	0.00%	78	0.00%

- **En cuanto a la suscripción del acta:** el artículo 431 del Código de Comercio, menciona:

"(...) Art. 431. Libro de actas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas.

Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Conc.: 28 ord. 7o., 34 ord. 3o., 86 ord. 3o., 182, 186, 189, 195 inc. 1o., 207, 271 ord. 2o., 272, ord. 7o., 424, 426, 441, 448; Decreto Reglamentario 2649 de 1993, art. 131 (...)" *Negrilla en cursiva fuera de texto.*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que el Acta No. 062 de 2022 se encuentra suscrita por la señora **DEYANIRA RIVERA SALGADO** y el señor **OCTAVIO DE JESÚS ORDOÑEZ**, quienes fueron elegidos de manera unánime por la Asamblea Ordinaria de Accionistas como presidente y secretario de la asamblea. De igual forma; se encuentra constancia de los Miembros de la Comisión de verificación y aprobación del acta No. 062 de 31/03/2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de SERVAF S.A. E.S.P., de fecha 18/04/2022, suscrita por **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, **SAMUEL GORRON CASTRO** y **NESTOR JAVIER BAHOS MELO** elegidos por unanimidad en dicha asamblea y se constató la correspondiente aceptación para ser parte de la comisión.

Por lo anterior, el Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., cumple con los requisitos del control formal y en tal sentido se otorga legalidad a las decisiones adoptadas en ella.

Que, con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica...

...RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el Registro No. 15384 de 31 de mayo de 2022, con el cual se inscribió el Acto “*Nombramiento de Revisor Fiscal*” correspondientes a la Noticia “*Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente*”, consignado en Acta No. 062 de 31 de marzo de 2022 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al recurrente señor **JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.195.134 en calidad de accionista de SERVAF S.A. E.S.P., al correo electrónico: jjdiaz@yahoo.es

TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS** identificado con la cédula No. 96.329.707 en calidad de Gerente Principal de SERVAF S.A. E.S.P.; y por su intermedio a la señora **DEYANIRA RIVERA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.332 en calidad de Presidente de la Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 062 de 31 de marzo de 2022 de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., al señor **EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.128 en calidad de Revisor Fiscal Principal y **MARCELA SANCHEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.503 en calidad de Revisora Fiscal Suplente directamente relacionados con el acto administrativo recurrido a los correos electrónicos: servaf@servaf.com.co y servafsaesp@servafsaesp.com.co

CUARTO: Conceder el recurso de apelación, por lo que, una vez notificado el presente acto administrativo, deberá remitirse el expediente a la Superintendencia de



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del *Recurso de Apelación*, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Florencia, el primer (01) día del mes de agosto de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

110.52.

Florencia, 04 de agosto de 2022.

Señor

JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE

Recurrente

EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. E.S.P.

Dirección: Calle 17 No. 8-58 Florencia

Teléfono: 314 2528452

E-mail: jjdiaz@yahoo.es

Ciudad.

Ref. Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Tipo de Actuación Administrativa:	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de la Inscripción No. 15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Recurrente:	JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE - C.C. No. 14.195.134
Contraparte:	Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.
No. Registro	15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Acto:	"Nombramiento de Revisor Fiscal" correspondientes a la Noticia "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente"

La Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, hace constar que por medio del presente documento, remitido por correo electrónico, Notifica Personalmente al señor **JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.195.134 de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.SP."*

Que junto a la presente Notificación Personal se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022, informando que el expediente se remitirá a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Quien notifica:

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

C.C. No. 40.781.606 expedida en Florencia

Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Notificado:

JOSÉ JAIRO DIAZ ANDRADE

C.C. No. 14.195.134

Recurrente

SERVAF S.A. E.S.P.

Que la presente notificación en cuanto a modo, fecha y hora, se surte de conformidad con las disposiciones de los capítulos IV y V de la Ley 1437 de 2011 y se entenderá surtida en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 04 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Sala Plena de la Corte Constitucional que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto en comento y Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

Directora Jurídica y de Registros

Anexo:

1. Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.SP."



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

110.52.

Florencia, 04 de agosto de 2022.

Señor

JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. E.S.P.

Dirección: Calle 16 No. 6-38 Barrio Siete de Agosto

Teléfono: (608) 436 6836

E-mail: servaf@servaf.com servafsaesp@servafsaesp.com.co

Ciudad.

Ref. Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Tipo de Actuación Administrativa:	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de la Inscripción No. 15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Recurrente:	JOSÉ JAIRO DÍAZ ANDRADE - C.C. No. 14.195.134
Contraparte:	Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.
No. Registro	15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Acto:	"Nombramiento de Revisor Fiscal" correspondientes a la Noticia "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente"

La Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, hace constar que por medio del presente documento, remitido por correo electrónico, Notifica Personalmente al señor **JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS** identificado con la cédula No. 96.329.707 en calidad de Gerente Principal de SERVAF S.A. E.S.P.; y por su intermedio a la señora **DEYANIRA RIVERA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.766.332 en calidad de Presidente de la Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 062 de 31 de marzo de 2022 de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., al señor **EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.128 en calidad de Revisor Fiscal Principal y a las señora **MARCELA SANCHEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.503 en calidad de Revisora Fiscal Suplente de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P."

Que junto a la presente Notificación Personal se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022, informando que el expediente se remitirá a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Quien notifica:

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

C.C. No. 40.781.606 expedida en Florencia
Directora Jurídica y de Registros Públicos

Notificado:

JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS

C.C. No. 96.329.707

Gerente

SERVAF S.A. E.S.P.

DEYANIRA RIVERA SALGADO

C.C. No. 40.766.332

Presidente de la Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 062 de 31/03/2022

SERVAF S.A. E.S.P.

EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO

C.C. No. 16.189.128

Revisor Fiscal Principal (Elegido)

SERVAF S.A. E.S.P.

MARCELA SANCHEZ MORALES

C.C. No. 52.708.503

Revisora Fiscal Suplente (Elegida)

SERVAF S.A. E.S.P.

Que la presente notificación en cuanto a modo, fecha y hora, se surte de conformidad con las disposiciones de los capítulos IV y V de la Ley 1437 de 2011 y se entenderá surtida en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 04 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Sala Plena de la Corte Constitucional que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto en comento y Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

Directora Jurídica y de Registros

Anexo:

1. Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P."



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

110.52.

Florencia, 08 de agosto de 2022.

Señor

EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO

Revisor Fiscal Principal (Elegido)

EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. E.S.P.

Dirección: Calle 13 No. 11-48 Edificio Corevisa oficina 108 Barrio El Centro

Teléfono: 3202303941

E-mail: edimerg@gmail.com

Ciudad.

Ref. Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Tipo de Actuación Administrativa:	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra de la Inscripción No. 15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Recurrente:	JOSÉ JAIRÓ DÍAZ ANDRADE - C.C. No. 14.195.134
Contraparte:	Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.
No. Registro	15384 de fecha 31 de mayo de 2022.
Acto:	"Nombramiento de Revisor Fiscal" correspondientes a la Noticia "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente"

La Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, hace constar que por medio del presente documento, remitido por correo electrónico, Notifica Personalmente al señor **EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.189.128 en calidad de Revisor Fiscal Principal y por su intermedio a la señora **MARCELA SANCHEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.503 en calidad de Revisora Fiscal Suplente de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.SP."*

Que junto a la presente Notificación Personal se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022, informando que el expediente se remitirá a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Quien notifica:

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

C.C. No. 40.781.606 expedida en Florencia

Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Notificados:

EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO

C.C. No. 16.189.128

Revisor Fiscal Principal (Elegido)

SERVAF S.A. E.S.P.

MARCELA SANCHEZ MORALES

C.C. No. 52.708.503

Revisora Fiscal Suplente (Elegida)

SERVAF S.A. E.S.P.

Que la presente notificación en cuanto a modo, fecha y hora, se surte de conformidad con las disposiciones de los capítulos IV y V de la Ley 1437 de 2011 y se entenderá surtida en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 04 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Sala Plena de la Corte Constitucional que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto en comento y Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ

Directora Jurídica y de Registros

Anexo:

1. Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición en subsidio apelación, interpuestos en contra del Registro No. 15384 de fecha 31/05/2022, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento Revisor Fiscal" Noticia: "Nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.SP."



Código SC-3062-1



*Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá*

Cámara de Comercio de Florencia - Secretario Jurídico
<secretariajuridica@ccflorencia.org.co>

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

1 mensaje

Cámara de Comercio de Florencia <contactenos@ccflorencia.org.co>

8 de agosto de 2022, 17:13

Para: jjdiaz41@yahoo.es

Cco: secretariajuridica@ccflorencia.org.co

Señor(a): JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Radicado virtual de salida: CCFVS22-1682

Fecha de radicación: 08/08/2022 5:13 pm

Cámara de Comercio de Florencia - Docxflow

2 adjuntos



865537.pdf
113K



865538.pdf
661K



*Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá*

Cámara de Comercio de Florencia - Secretario Jurídico
<secretariajuridica@ccflorencia.org.co>

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Cámara de Comercio de Florencia <contactenos@ccflorencia.org.co>

8 de agosto de 2022, 17:18

Para: servaf@servaf.com

Cco: secretariajuridica@ccflorencia.org.co

Señor(a): JOSE DAVID GARZON RIVEROS

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Radicado virtual de salida: CCFVS22-1684

Fecha de radicación: 08/08/2022 5:18 pm

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 865541.pdf
118K

 865542.pdf
661K



*Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá*

Cámara de Comercio de Florencia - Secretario Jurídico
<secretariajuridica@ccflorencia.org.co>

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Cámara de Comercio de Florencia <contactenos@ccflorencia.org.co>

8 de agosto de 2022, 17:16

Para: edimerg@gmail.com

Cco: secretariajuridica@ccflorencia.org.co

Señor(a): EDIMER GUTIERREZ ZAMBRANO

Notificación Personal por Medio Electrónico de la Resolución No. 007 de 01 de agosto de 2022.

Radicado virtual de salida: CCFVS22-1683

Fecha de radicación: 08/08/2022 5:16 pm

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 865539.pdf
116K

 865540.pdf
661K